

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Marzo Diez (10) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520180077800.  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: LUIS EDUARDO RIVERA MORALES.


No se atenderá la reforma a la demanda, solicitada por la apoderada judicial del extremo pasivo, toda vez que, se fundamente la reforma en la alteración de las pretensiones. Conforme al artículo 93 del Código General del Proceso, la causal es válida, debiendo el despacho proceder a admitir la misma, por cuanto no se ha señalado fecha para audiencia inicial.

No obstante, la reforma adolece de reparos que deben ser corregidos por la interesada. Nótese que en el acápite de pretensiones, enumeradas, 1, 2, 3 y 4, solicita se libre mandamiento de pago por concepto de capital, intereses corrientes y moratorios, sin embargo, omite el interesada indicar el valor del capital de las cuotas allí indicadas (cuestión viable, por cuanto, se encuentra en potestad del actor), empero al solicitar intereses moratorios, dicha pretensión resulta desacertada, toda vez que, no es procedente librar orden de pago por concepto de intereses moratorios, sobre los intereses corrientes indicados.

Así las cosas, deberá corregir el acápite de pretensiones, previo admisión de la reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 010 fijado en la secretaría del juzgado hoy 11-03-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ